

Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1900-1932

Sección A
Negociado 10
Serie

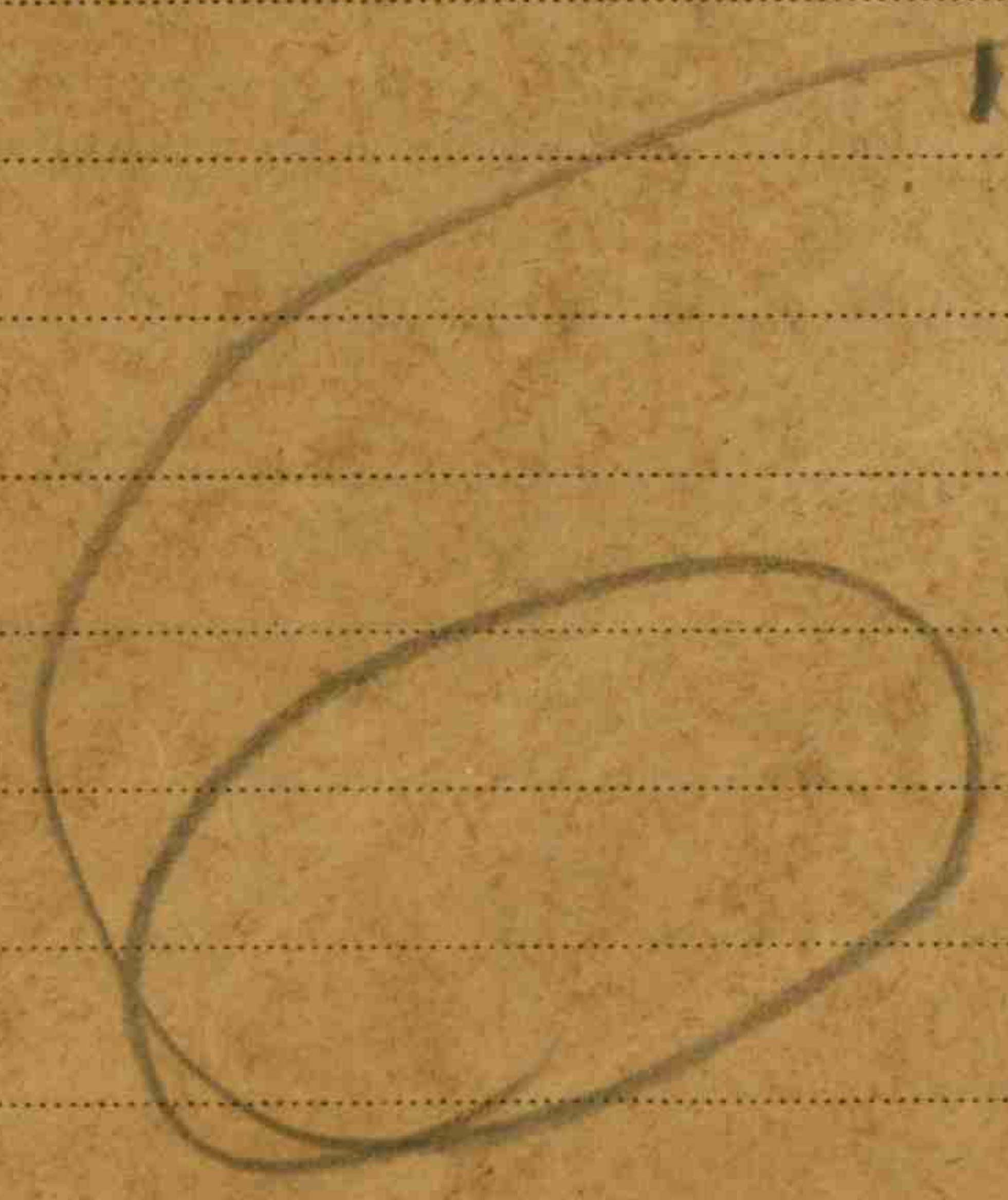
Libro núm. 1
Expediente núm. 1
Folios

ASUNTO

ALUMBRADO

EXPEDIENTE

Contratos para suministro de energía para alumbrado público entre el Ayuntamiento y las Compañías Electra de Arditurri y Unión Eléctrica Vasco-Navarra, etc. etc. 1900-1932.



516-68-01/01

ASOJ

ELEORA - ARDITURRI

Electra de Arditurri

A-10

(Sociedad Anónima)

Pasajes 28 de Diciembre de 1900

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de
Leseo.

Muy Sr. mío y de toda mi consideración: Adjunto dos ejemplares del contrato entre el Ayuntamiento de su digna presidencia y la Sociedad "Electra de Arditurri", a quien represento para el suministro de luz eléctrica para el alumbrado público de esa Universidad para que después de dado cuenta en el Ayuntamiento se sirva firmarlos en nombre del mismo, reteniendo en ese Archivo uno de los ejemplares, y devolviéndome el otro para que obre en las Oficinas de esta Sociedad.

Queda a sus órdenes su attº J. S. L. S. M. B.

Javier Peña

Contrato entre la Sociedad "Electra de Orditurri"
y el Ilte Ayuntamiento de la Universidad de
Lepo para el suministro de luz eléctrica para
el alumbrado público.

Bases.

1.^a

La Sociedad "Electra de Orditurri" se compromete a suministrar la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público de la Universidad de Lepo, mientras dure este contrato a excepción de los casos en que por causas ajenas a su voluntad se interrumpa el funcionamiento de su Central de Oyárrun o el de la línea y red de distribución.

2.^a

La duración del servicio del alumbrado será desde el anochecer a el amanecer del día siguiente.

3.^a

La instalación del alumbrado público se hará derivándola de la red general que en el casco de la población tiene tendida la Sociedad, la cual hará de su cuenta el establecimiento de las derivaciones que sean precisas, así como el de los brazos, pantallas y demás accesorios que exija dicha instalación, a excepción de las lámparas, las cuales serán de cuenta del Municipio.

las que sean precisas para renovar las que por uso ó averia se inutilicen en su funcionamiento en todo el tiempo que dure este contrato.

4.^a

La instalación del alumbrado público será propiedad de la Sociedad "Eléctrica de Ordizurri", la cual el día que deje de prestar sus servicios al Ayuntamiento podrá retirar cuantos materiales y aparatos la constituyen.

5.^a

La vigilancia y conservación de la instalación del alumbrado público será de cuenta del Municipio, á cuyo cargo se harán las reparaciones que sean precisas por deterioros causados en ella por el uso ó medio violento cualquiera, entendiéndose que dichas reparaciones serán ejecutadas por el personal de la Sociedad, la que cobrará del Municipio el importe de la mano de obra y del material, si lo hubiere suministrado. En ningún caso podrá hacerse reparación ni maniobra alguna en la instalación por personas ajenas á la Sociedad.

6.^a

La instalación en cuanto al número é intensidad luminosa de las lámparas se compromedra de once lámparas de diez bu-

gias las que no se podrán variar sin previo acuerdo entre el Municipio y la Sociedad. Los puntos de establecimiento de las lámparas se detallarán en relación escrita que presentará el Municipio a la Sociedad, entendiéndose que todas ellas estarán comprendidas dentro de cien metros de distancia de cualquier punto de la red general de distribución que tiene establecida la Sociedad. Para la instalación de lámparas a mayor distancia de la red, precederá un convenio previo entre el Municipio y la Sociedad.

7^a

La Sociedad "Electra de Orditurri" percibirá del Municipio por el servicio de alumbrado que antes se detalla, la cantidad de veintidos pesetas mensuales, pagaderas por meses vencidos.

8^a

En el caso de deficiencias de servicio de alumbrado, debidas a negligencia o abandono de parte de la Sociedad, esta, será responsable de dichas deficiencias, dejando de percibir el importe del doble de número de días en que el alumbrado no funcione o lo haga de un modo deficiente. Si el mal funcionamiento por la causa dicha fuera de mas de cinco días seguidos o alternos durante una quincena, y de mas de ocho du-

rante al mes, dejará la Sociedad de percibir el importe del alumbrado de los quince días ó el mes respectivamente. Para que esta responsabilidad recaiga sobre la Sociedad, deberá el Municipio hacer por escrito la reclamación consiguiente, á la que precederá una advertencia también escrita, respecto del mal funcionamiento del alumbrado, contándose las deficiencias á partir de la fecha de esta advertencia. En el caso de que por la responsabilidad anterior haya llegado á tener que perder la Sociedad dos mensualidades completas, si las deficiencias del alumbrado persisten, tendrá el Municipio derecho a la rescisión del contrato. Del propio modo, si el Municipio se retrasa en el pago de dos mensualidades, siendo estas reclamadas por escrito dos veces por la Sociedad, esta, sin mas aviso, interrumpirá el servicio de alumbrado y dará por rescindido este contrato, sin que pueda hacerse reclamación alguna en ambos casos por la parte que no cumpla lo estipulado.

9.^a

El Municipio se obliga a considerar como servicio público, tanto el de alumbrado de su instalación como el de los vecinos

de Lero, y en su consecuencia se compromete a dar a la Sociedad cuantas facilidades son inherentes a un servicio de tal clase por lo que se refiere a la instalación, reforma, ampliación y conservación de la red de distribución de la Sociedad.

10.^a

La Sociedad Electra de Arditurri se compromete a considerar como servicio preferente el alumbrado público de los pueblos de Pasages, Olza y Lero, y caso de que por deficiencias de caudal de agua en su Central de Oyárrum, el alumbrado de la instalación fuere deficiente, podrá exigir el Municipio que se deje de servir a algunos de los abonados hasta que la luz de alumbrado público resulte de la intensidad debida.

11.^a

Este contrato tiene el caracter de documento público hasta que se otorgue la debida escritura, y su duración será el de cuatro años contados desde esta fecha.

Conformes con las bases anteriores lo firman en Pasages a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.

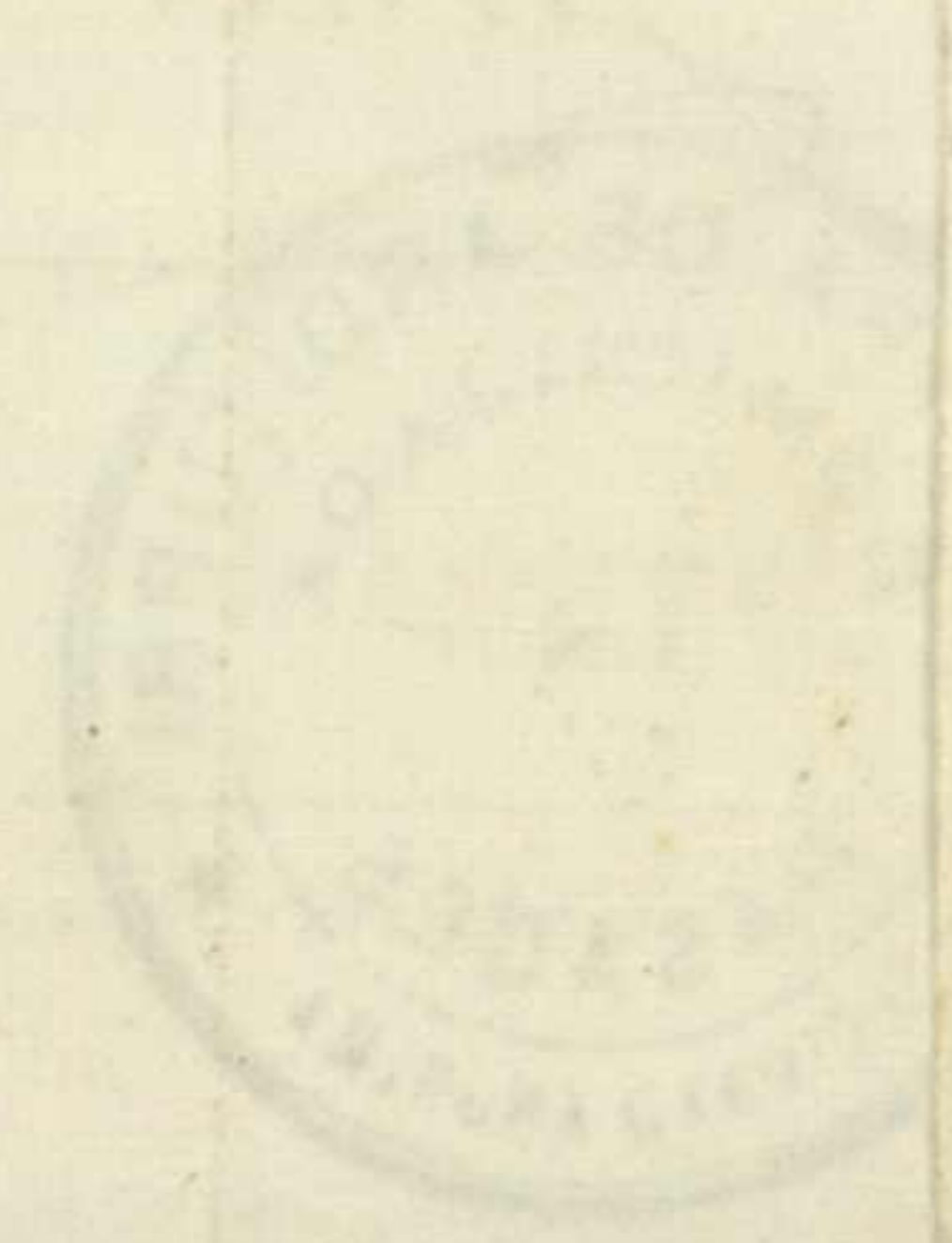
Por la Sociedad Electra de Arditurri.

Por el Ayuntamiento de Lero.

Javier Peña



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Unión Eléctrica Vasco-Navarra

SAN SEBASTIÁN

Poliza núm. 834

Tenemos el honor de poner en su conocimiento que por compra a la Sociedad *Electra Arditurri*, de sus saltos y redes de distribución, nos hemos hecho cargo de su clientela.

Es nuestro propósito introducir importantes mejoras en las instalaciones para poder ampliar su capacidad; estudiamos también el empalmar mayores fuerzas y establecer al propio tiempo como fuerza de reserva, una Central Térmica, y con todos estos nuevos elementos esperamos atender de manera inmejorable a nuestra distinguida clientela.

En su consecuencia, esta Sociedad ha acordado establecer los precios de suministro de fluido que se señalan a continuación, y que regirán a partir del 1.º de Febrero de 1924.

Alumbrado a contador

Kilowatio-hora consumido a.....	0,40 Pesetas.
Alquiler del contador de 3 a 5 amperes.....	1,50 »
Id. id. de 5 a 10 id.	2 »
Id. id. de 10 en adelante.....	2,50 »

Más los impuestos establecidos por la Excelentísima Diputación Provincial.

Alumbrado de escaleras

El abono mínimo será de dos lámparas de 12,50 watios cada lámpara, a los precios siguientes:

Por 2 lámparas de 10 bujías (12,50 watios) a 2 pesetas cada una .	4 Pesetas
Por 3 id. de id. (id.).....	7 »

Alumbrado a tarifa fija

Los abonados actuales a tarifa fija con limitador, tendrán provisionalmente, hasta que se les instale el contador, los precios siguientes:

Cada lámpara de 10 bujías (12,50 watios) a	2 Pesetas. (1)
Id. de 16 id. (20 id.) a	3 »
Alquiler del limitacorriente.....	0,25 »

Más los impuestos establecidos por la Excelentísima Diputación Provincial.

Desea un abono provisional de.....lámparas de 10 bujías.

Luz eventual

Se entenderá como tal el servicio que se establece para la temporada de verano, y ésta se suministrará por un tanto al mes o por contador a los precios siguientes:

(1) Regirá el precio de 2 pesetas, en lugar de 2,50 que se cobra hoy; pero se suprimen las lámparas de 5 bujías.

Precio mensual por lámpara de luz eventual para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre en cada estación:

Cada lámpara de 10 bujías (12,50 watios) a.....	4,50 Pesetas.
Id. de 16 id. (20 id.) a.....	6,50 »

Por contador se suministrará al precio de 0,80 pesetas kilowatio-hora, consumido, más los impuestos establecidos y alquiler del contador.

Si la duración de estas luces excediese de los cuatro meses antes indicados, para los sucesivos regirán los precios de las tarifas generales.

Fuerza motriz

Cuando la energía se haya de aplicar exclusivamente a motores, el precio será:

Kilowatio-hora en motores hasta una potencia de 10 HP., a ... 0,20 Pesetas.

Kilowatio-hora consumido en motores de 10 a 50 HP., a 0,15 »

En caso de que el servicio de motores fuese de sol a sol, se harán contratos convencionales a un tanto alzado por HP. y año.

Del mismo modo, si fueran los motores de gran potencia o hubieran de funcionar muchas horas, se harán contratos especiales a precio más reducido, cuanto mayor sea su potencia o el número de horas que trabajan.

Todo consumidor tendrá obligación de hacer un consumo mínimo de 50 kilowatios-hora y mes por cada HP. que represente el motor instalado, e interin no avise a la Sociedad que deja de ser abonado o piensa hacer uso de la corriente, a fin de que la Sociedad retire los aparatos de su propiedad y quede cortada la comunicación.

San Sebastián 1.º de Febrero de 1924.

Enterado y conforme,

EL ABONADO,

EL PRESIDENTE

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

Lucas Alday.